

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 86

Muy importante para los Ayuntamientos con agrupación intermunicipal para sostenimiento de un Secretario Común

En este periódico oficial, y en su número del día 15 de los que cursan, se ha publicado, por disposición del Ministerio de la Gobernación, las siguientes agrupaciones intermunicipales para sostenimiento de un Secretario Común:

Con el carácter de conveniente:

Megina-Pinilla de Molina-Terzaga.

Con el carácter de forzosas:

Fuentelahiguera de Albatajes-Viñuelas.

Tortuera-Embid.

Pioz-Pozo de Guadalajara.

Alcolea-Garbajosa.

Hago saber a los Ayuntamientos agrupados, que tienen la obligación de estudiar y cumplir mis Circulares número 427, inserta en el «Boletín Oficial» del día 15 de Agosto próximo pasado y la inserta, sobre igual asunto, en el «Boletín Oficial» del día 26 de Febrero último.

Según se dispone en ellas (que han de leer, estudiar y cumplir las Alcaldías y sus Secretarios), han de elevar a este Gobierno, después de reunirse, mancomunadamente, los Ayuntamientos que hayan sido agrupados, las normas por las que se fijen los derechos y obligaciones del Secretario, en relación a todos y cada uno de los Ayuntamientos agrupados.

Será Secretario de agrupación, los funcionarios que se fijan en el segundo de los apartados de la Circular del día 26 de Febrero.

En las normas que se me remitan, no cabe el que se proteste de las agrupaciones, debiéndose concretar, únicamente, a la regulación de derechos y obligaciones que he dejado señaladas.

Los Ayuntamientos que no lo cumplimenten en el plazo de un mes, decaerán en sus derechos, redactando las normas la Superioridad.

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 15 de Marzo de 1941.

1146

El Gobernador,

Manuel Végilison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de febrero de 1941 sobre aplicación de la de 10 de febrero de 1939, a los Gestores administrativos.

Con el fin de resolver las cuestiones suscitadas por la aplicación, a los Gestores administrativos, de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. La aplicación de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve a los Gestores administrativos que de un modo habitual y por profesión se dedican libremente a promover y activar en las oficinas públicas, mediante la percepción de honorarios, toda clase de asuntos de particulares o de Corporaciones, se llevará a cabo por el Ministerio del cual dependan los respectivos Colegios. En defecto de dependencia específica la competencia se determinará por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo segundo. Las sanciones aplicables a los Gestores administrativos serán las de suspensión hasta el máximo de cinco años y la de privación del título, con cese definitivo en el ejercicio de la función.

Cuando se tratase de Gestores que tuvieran la forma jurídica de Compañía si la responsabilidad fuere imputable exclusivamente a uno o parte de los socios de la Compañía quedará ésta privada del título de Gestor, sin perjuicio de los siguientes derechos:

a) Corresponderá a los socios no responsables el derecho de obtener el título de Gestor individualmente.

b) En el caso de que el socio responsable hubiera sido sancionado con mera suspensión temporal, podrá obtener título de Gestor una vez transcurrido el plazo de la sanción.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se regulan los sueldos mínimos de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

El mejoramiento de los haberes de las clases civiles al servicio activo de la Administración del Estado, iniciado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ha de alcanzar en justa medida a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyas escalas de sueldos mínimos no han sufrido modificación a partir de la publicación de los Reglamentos de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro y diez de junio de mil novecientos treinta.

La limitación de medios económicos de que adolecen los Municipios de menor población impide que la mejora respecto de los Secretarios al servicio de tales Corporaciones alcance los límites que serían de desear, lo que ya se viene compensando mediante la política seguida por el Gobierno de constituir Agrupaciones intermunicipales al sólo efecto de sostener un Secretario común que, por este medio, alcanza una remuneración proporcionada y suficiente.

Es propósito del Gobierno satisfacer las legítimas aspiraciones de estos Cuerpos nacionales, análogamente a como se han atendido en otros sectores de la Administración pública, estimando que la situación general de aquellos funcionarios no permite aplazamiento y es digna de tal beneficio, cuya necesidad y procedencia están cumplidamente justificadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

BASE DE POBLACION	Pesetas.
En Municipios hasta de 500 habitantes.....	3.000
» » de 501 a 1.000.....	3.500
» » de 1.001 a 2.000.....	4.000
» » de 2.001 a 4.000.....	5.500
» » de 4.001 a 6.000.....	6.000
» » de 6.001 a 8.000.....	7.000
» » de 8.001 a 10.000.....	9.000
» » de 10.001 a 15.000.....	10.000
» » de 15.001 a 25.000.....	11.000
» » de 25.001 a 35.000.....	12.000
» » de 35.001 a 50.000.....	13.000
» » de 50.001 a 100.000.....	15.000
» » de 100.001 a 250.000.....	16.000
De más de 250.000 habitantes.....	17.000
Madrid y Barcelona.....	20.000

Artículo segundo. Los sueldos mínimos de los Interventores de Fondos y Jefaturas de Sección de Administración Local, no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

	Pesetas
Quinta categoría	
Corporaciones con Presupuesto hasta de pesetas 300.000.....	6.000
Cuarta categoría	
Idem id. de 300.001 a 500.000 pesetas.....	7.000
Idem id. de 500.001 a 750.000 pesetas.....	8.000
Tercera categoría	
Idem id. de 750.001 a 1.000.000 pesetas....	9.000
Segunda categoría	
Idem id. de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su Presupuesto esté comprendido entre 1.000.001 y 1.500.000 pesetas....	10.000
Idem id. de 1.500.001 a 3.000.000 pesetas...	11.000
Primera categoría	
Idem id. de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas.	12.000
Idem id. de 5.000.001 a 10.000.000 pesetas.	13.000
Idem id. de 10.000.000 a 20.000.000 pesetas.	14.000
De más de 20.000.000 pesetas.....	15.000

Clase especial

Madrid y Barcelona..... 18.000
Artículo tercero. Los sueldos mínimos de los Depositarios de Fondos de la Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

	Pesetas
Quinta categoría	
Municipios con Presupuesto de 400.000 a 750.000 pesetas.....	5.000
Idem id. de 750.001 a 1.500.000 pesetas....	6.000
Cuarta categoría	
Idem id. de 1.500.001 a 2.500.000 pesetas...	7.000
Tercera categoría	
Idem id. de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas...	9.000
Segunda categoría	
Municipios con Presupuesto de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas.....	10.000
Idem id. de 7.500.001 a 10.000.000 pesetas.	12.000
Idem id. de 10.000.000 a 20.000.000 pesetas.	13.000
De más de 20.000.000 pesetas.....	14.000
Primera categoría	
Madrid y Barcelona.....	16.000

Artículo cuarto. Para regular el sueldo de los Secretarios la base de la población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general de población publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la población de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Artículo quinto. El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al sólo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Artículo sexto. Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos primero y segundo del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo los sueldos mínimos de las Jefaturas de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos en la Diputación provincial respectiva.

Artículo séptimo. Las escalas mínimas de sueldos que se fijan por el presente Decreto empezarán a regir en primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Junta provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

CONVOCATORIA DE INTERINIDADES PARA MAESTROS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto de 1938 y demás disposiciones complementarias de la misma, se abre convocatoria para la adjudicación interina de Escuelas vacantes a Maestros, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas, todos los españoles que, habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspen-

...sos o separados de la enseñanza; ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado, necesarios, según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo. Los que cumplida la edad de cincuenta años no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial, concedida por el Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Segunda. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercera. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Junta provincial de Primera Enseñanza (Sección Administrativa), durante las horas de despacho al público, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Sr. Presidente de esta Junta, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50, solicitando la inclusión del aspirante en las listas que han de formarse en virtud de esta convocatoria. En la instancia se declarará que no solicita Escuela en otra provincia. Al margen, se consignará el domicilio del solicitante.

b) Certificación médica de no padecer tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado. Dicha certificación será expedida por el Dispensario Antituberculoso.

c) Certificación de nacimiento, legitimada o legalizada, según pertenezca o no a esta Audiencia Territorial.

d) Copia del Título profesional o, en su defecto, de la certificación de estudios, en la que conste la convocatoria en la que la terminó y haber efectuado el depósito de los derechos para la adquisición del Título, debidamente compulsada.

e) Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

f) Certificación de la situación militar o copia de la misma, debidamente compulsada.

g) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, si el solicitante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936. Dichos avales serán expedidos por la Alcaldía y la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. del punto de residencia del solicitante.

h) Hoja de servicios, certificada, si el solicitante los hubiera prestado en Escuelas Nacionales.

i) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

La presentación de la hoja de servicios exime de efectuar los documentos a que se refieren los apartados c) y d) y si el expediente personal del interesado obra completo en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de esta provincia.

Todos los documentos deberán ser reintegrados conforme dispone la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cuarta. Los motivos de preferencia, que servirán de base para la ordenación en lista de los aspirantes, serán:

- 1.º Mutilados de guerra por la Patria.
- 2.º Heridos en campaña.
- 3.º Ex combatientes.
- 4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves por parte de los rojos.
- 5.º Ser familiar de caído o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- 6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.
- 7.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida, a consecuencia de la guerra.
- 8.º Haber obtenido diploma por asistencia al curso de Orientaciones Nacionales.

9.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

10.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y, en caso de empate, la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrarán, mediante la oportuna documentación, acompañando certificaciones expedidas por Autoridades solventes, en cada caso.

Guadalajara 11 de Marzo de 1941.—El Secretario, Antonio López. 1096

Ayuntamientos

TEROLEJA

Según lo ordenado por la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 22 del mes actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con todas las formalidades, la subasta del aprovechamiento, en resinación, de 5.000 pinos, del monte número 198 del Catálogo de estos propios, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, más los presupuestos de gastos formulados al efecto, y pliego económico.

Dicho aprovechamiento será por un año y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto.

Teroleja 15 de Marzo de 1941.—El Alcalde, P. O., Claudio R. 1141

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

BAÑOS DE TAJO

Ordenado por el Distrito Forestal de esta provincia el día 23 del actual, a las doce del día, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los jugos resinosos de 15.000 pinos, del monte de estos propios, número 119 del Catálogo, para el año de 1940-41, por el tipo de tasación de 2.250 pesetas, más los presupuestos de gastos.

Baños de Tajo 13 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Manuel Escalera. 1117

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)

HERRERIA.—(Rectificación)

Habiendo padecido un error al señalar la fecha del día señalado para la celebración de la primera subasta de los jugos resinosos del Monte Pinar, de estos propios, número 141 del Catálogo, se rectifica dicho anuncio en el sentido de que dicha primera subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 22 del mes actual, a las diez de la mañana; la segunda el día 26, a la misma hora, y la tercera, en su caso, el día 31, a la misma hora y en el mismo local.

Lo que se hace público para general conocimiento. Herrería 11 de Marzo de 1941.—El Alcalde, José Romero. 1114

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

Edicto de subasta

Cumpliendo lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia el día 22 del mes actual y hora de las diez de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta localidad, la subasta para el aprovechamiento de jugos resinosos de 23.477 pinos del Monte Pinar, de estos propios, número 141 del Catálogo, por el tipo de tasación de 14.086'20 pesetas y por el tiempo de un año, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta, se celebrará la segunda el día 26, y, en su caso, la tercera y última el día 31 del corriente mes de Marzo, a la misma hora, en el

mismo local y en las mismas condiciones y tipo de tasación.

Herrería 9 de Marzo de 1941.—El Alcalde, José Romero. 1113

(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

USANOS

El Alcalde Nacional de esta villa de Usanos (Guadalajara),

Hago saber: Que en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora, que honorablemente presido, en el día de la fecha, acordó designar Vocales Natos de las respectivas Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año en curso, habiéndoles correspondido ser designados los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—Don Federico Sancho Pérez, doña Emilia Sancho Pérez, don Julián de Diego Gómez y don Pablo de Isidro Abajo.

Parte personal.—Don Calixto Orgaz Flores, don Fabriciano Pérez López, don Manuel Martínez Pérez y don Emilio de Diego Gómez.

Los documentos que han servido de base para hacer la designación antedicha, han sido tramitados de conformidad al Estatuto municipal.

La invitación para la presentación de declaraciones juradas, preceptuadas por los artículos 477 y 478 del predicho Estatuto, ya se hizo público por virtud del edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, de Enero último, congruentemente, y por lo cual, todo contribuyente ha decaído en el derecho de presentarlas nuevamente, dado el lapso de tiempo transcurrido a este efecto.

Y para su publicación en dicho «Boletín Oficial» de esta provincia, se autoriza el presente edicto en Usanos a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde Nacional, Venancio Sánchez. 1074

Don Federico Sancho Pérez y don Calixto Orgaz Flores, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades de esta villa de Usanos (Guadalajara),

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal se proceda a completar la representación de Vocales Natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista que ha sido publicada, lo que sigue:

1.º Que dicha elección dará principio a las ocho y terminará a las doce de la mañana del día 15 del mes actual, en el local del Ayuntamiento, constituyéndose la mesa con los Vocales propios de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que contenga manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis, en la parte real, y tres, en la parte personal, a tenor de lo que determinan los artículos 483 y 484 del vigente Estatuto municipal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público; y

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta, procederá, en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, de conformidad con lo que igualmente determinan los artículos 496 y 497 del predicho Estatuto municipal.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento y cumplimiento y con el fin de que no quepa ignorancia.

Usanos 7 de Marzo de 1941.—Los Presidentes accidentales, Federico Sancho y Calixto Orgaz. 1075

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 90-39, seguido contra Marciano Alfonso Chacobo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 85. Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, D. Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid a 17 de Febrero de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Marciano Alfonso Chacobo, vecino de Guadalajara, de 58 años de edad, estado casado, profesión Farmacéutico.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Marciano Alfonso Chacobo, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y de extrañamiento y pago de 50.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notificándose esta sentencia al inculcado, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Guadalajara.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M. G. Ruiz. F. Lozano. A. Senra (Rubricados)»

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid a 12 de Marzo de 1941.—Antonio Carrasco. 1102

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 28-940, seguido contra Julián Jabonero Toledano, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva, dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que los herederos del inculcado Julián Jabonero Toledano, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.—M. G. Ruiz.—Luis M.ª Moliner.—Manuel Orfila.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Julián Jabonero Toledano, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 11 de Marzo de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Giménez Ruiz. 1092